***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD ORIENTACION DE INFORMACIÓN N° 125-2014**

Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día **2 de junio de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 125-2014** sobre:

**VIAJES AL EXTERIOR QUE HAN REALIZADO LOS MINISTROS Y VICEMINISTRO DE 2009 A LA FECHA Y SOBRE LOS QUE ESTÁN POR REALIZARSE, INDICANDO EL PERÍODO DE LA MISIÓN, MOTIVO DEL VIAJE, EL COSTO Y LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que parte de la información cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjunta la información de las misiones oficiales al exterior que han realizado los tres Ministros de ese período y del Viceministro desde el año 2009 a la fecha, en la cual se detalla el período de la misión oficial, el motivo del viaje, el país de destino y la fuente de financiamiento.

Acerca del *costo de las misiones oficiales,* éstas fueron cubiertas por organizaciones y/o instituciones cooperantes por lo que el valor monetario del viaje no se registra en los expedientes de este Ministerio; y *sobre los viajes que están por realizarse*, por el momento no se cuenta con esa información. Analizado lo solicitado y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario. Por la tanto resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR SER ESTA INEXISTENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**